

38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00064
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ARÉVALO USAQUÉN y OTRA.

Examinadas las documentales allegadas por la apoderada de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan el artículo 292 del Código General del Proceso, a los demandados, señores **LUIS ALBERTO ARÉVALO USAQUÉN y MARÍA GABRIELA FRANCO MALAVER** a la **VEREDA APARTADERO ALTO** del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio, por intermedio de la empresa de correos "POSTA COL", con CERTIFICACIÓN: **fecha de entrega el 26 de septiembre de 2022, recibido por: María Gabriela Franco** -fs. 24 a 33 y 35 a 37- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Teniendo en cuenta que las documentales aportadas cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados señores **LUIS ALBERTO ARÉVALO USAQUÉN y MARÍA GABRIELA FRANCO MALAVER**, el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra los demandados, señores **LUIS ALBERTO ARÉVALO USAQUÉN y MARÍA GABRIELA FRANCO MALAVER**, conforme el mandamiento de pago, como quiera que dentro del término concedido este, no hizo pronunciamiento alguno, inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ